



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181724000116/2024.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R **0577** /2024.

Asunto: Incompetencia y Orientación a la solicitud acceso a la información pública con número de folio **201181724000116**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 17 de Mayo de 2024.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 09 de abril del año 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181724000116**, consistente en lo siguiente: **"Con base en los artículos 6º y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, así como la legislación local en la materia, solicito amablemente se me envíe la siguiente información: El número total de cámaras de videovigilancia que hay en el estado. El monto total de la inversión en materia de videovigilancia en el estado durante 2021 y 2022. Finalmente, solicitamos que toda la información se brinde en formato abierto que garantice el acceso a la información, como lo establece el artículo 3 fracción VI de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública."** y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV, V y VII, 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71, fracción XI y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1; 73 fracción XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; décimo séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0016/2023, de fecha 5 de enero de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

CONSIDERANDO

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y décimo cuarto y décimo séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181724000116**.

Segundo.– De conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales. Por lo anterior, esta Secretaría de Finanzas no cuenta con la información que requiere el solicitante.

Tercero.– Los artículos 66 y 79 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos cuarto y quinto transitorios Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 8 fracción VIII, 22, 198, 199, 200 y 201 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 8 fracción VI. 11, 12 fracciones I, II y IV, 14 fracciones I, III y V y 63 fracciones I, III, IV y VIII, del Reglamento Interno del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 4 y 5 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 66.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernadora o Gobernador del Estado.



Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:
(...)

V.- Nombrar y remover en los términos del artículo 88 de esta Constitución a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares; y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico, aplicando el principio de alternancia, y procurará la inclusión de personas con discapacidad.

En la integración de los órganos autónomos se observará el mismo principio.
(...)

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

TRANSITORIOS

DECRETO No. 2071 PPOE EXTRA DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2013

CUARTO.
(...)

Los instrumentos jurídicos y asuntos en trámite que venía desarrollando el área administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, denominada Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, se entenderán y se continuarán con el Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
(...)

QUINTO. Los recursos materiales, financieros y humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, destinados para la operación del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, se transfieren al Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer y desarrollar las bases de aplicación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y de coordinación entre el Estado y los Municipios y regular la función de seguridad pública.

Artículo 8. Para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, las Instituciones de Seguridad Pública Estatales se coordinarán a efecto de:
(...)

VIII. Garantizar la protección, vigilancia e integridad de los espacios, inmuebles, muebles y demás bienes destinados al funcionamiento, mantenimiento, y operación de las actividades del Estado de Oaxaca y de los Municipios;
(...)

Artículo 22. El Secretariado Ejecutivo es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno y operativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, responsable del funcionamiento del mismo.

Artículo 198. Los Fondos de ayuda federal que sean asignados al Estado o sus Municipios se regularán, administrarán y supervisarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la presente Ley y sólo serán destinados a los fines de seguridad pública.

Artículo 199. El Gobierno del Estado, a través del Secretario Ejecutivo deberá concentrar los recursos asignados a través de los Fondos de Ayuda Federal, en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública.



Artículo 200. El Gobierno del Estado, a través del Secretario Ejecutivo deberá rendir informe trimestral al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los movimientos que presenten las cuentas específicas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino así como los recursos comprometidos, devengados y pagados.

El mismo servidor público atenderá todo requerimiento que realice el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relativo a los recursos que se obtengan con cargo a los Fondos de ayuda federal.

Artículo 201. El Estado aplicará de manera adecuada y transparente los recursos públicos-financieros que al efecto sean destinados para el rubro de seguridad pública, o de manera revolvente mediante acuerdos o convenios entre éste con la Federación, a efecto de cumplir estrictamente con los objetivos y fines de la Seguridad Pública.

Los recursos que se programen, presupuesten y aporten para el Estado y los Municipios, únicamente podrán ser aplicados a los fines de seguridad pública, en los términos de la presente Ley; estos recursos serán concentrados y administrados en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública.

Del manejo de dichos recursos rendirán informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional sobre los movimientos que presenten las cuentas específicas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino así como los recursos comprometidos, devengados y pagados.

REGLAMENTO INTERNO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 8. El Secretariado Ejecutivo contará con un Secretario Ejecutivo, quien dependerá orgánicamente del Secretario General de Gobierno y tendrá además de las atribuciones señaladas en la Ley, las siguientes:

(...)

XVI. Someter a consideración del Secretario, el Programa Operativo Anual del Secretariado Ejecutivo, para el seguimiento del trámite correspondiente ante la Secretaría de Finanzas, y

(...)

Artículo 11. La Unidad Administrativa para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Recursos Financieros, Departamento de Recursos Humanos y del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales

Artículo 12. El Departamento de Recursos Financieros contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Jefe de la Unidad Administrativa y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Gestionar, aplicar y controlar los recursos financieros autorizados para el Secretariado Ejecutivo;

II. Registrar presupuestal y contablemente las operaciones que se deriven del ejercicio del presupuesto autorizado;

(...)

IV. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas las autorizaciones de afectación programático-presupuestal del Secretariado Ejecutivo y llevar a cabo su control y registro;

(...)

Artículo 14. El Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Jefe de la Unidad Administrativa y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar los procesos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Secretariado Ejecutivo;

(...)

III. Integrar y actualizar el inventario de bienes muebles e inmuebles;



- V. Recibir, registrar, almacenar y suministrar los bienes destinados a satisfacer las necesidades del Secretariado Ejecutivo y

DEL ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 63. La titularidad de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información para la aplicación del Régimen de Transparencia, recaerá en la Unidad Jurídica, quien tendrá además de las atribuciones inherentes a su cargo, las siguientes:

- I. Coordinar con las diversas unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información pública y rectificación o cancelación de datos personales, en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
(...)
- III. Verificar que la información pública de oficio del Secretariado Ejecutivo se encuentre debidamente actualizada;
- IV. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en el Portal Web Ventanilla Única de información que corresponda al Secretariado Ejecutivo;
(...)
- VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emitida el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, Subcomité de Información, y la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
(...)

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Inversión Pública, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los Ejecutores de gasto están obligados a presentar a la Secretaría la documentación necesaria para el seguimiento programático de los recursos públicos, desde su inicio hasta la conclusión o en atención a los requerimientos que efectuó la propia Secretaría.

Los compromisos y obligaciones contraídos por los Ejecutores de gasto sin contar con la disponibilidad presupuestaria, será responsabilidad exclusiva de los mismos.

Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe.

Las disposiciones presupuestarias y administrativas fortalecerán la operación y la toma de decisiones de los Ejecutores de gasto, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos.

Artículo 5. La autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto a través de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:



- a) Aprobar sus programas operativos anuales, tabuladores de sueldos y salarios y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica;
- b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sujetándose a las disposiciones de control interno emitidas por sus órganos de control. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y estarán sujetas a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;
- c) Efectuar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;
- d) Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;
- e) Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley;
- f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como enviarlos a la Secretaría para su integración al informe de los informes trimestrales y Cuenta Pública del Estado, que deben entregarse al Congreso;
- g) Poner a disposición de la ciudadanía a través de Internet la información financiera y presupuestal, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.

Los Ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo.

En lo conducente el Órgano de Fiscalización deberá observar lo señalado en el presente artículo.

De modo que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es Sujeto Obligado en materia de Transparencia, toda vez que, cuenta con su propia Tabla de Aplicabilidad Integral, la cual contiene las Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 09 de abril de 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181724000116**, en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se ORIENTA a la solicitante a que envíe sus cuestionamientos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es el facultado para emitir el pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información



y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181724000116**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz".

La Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.



Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

Mtra. Celia Aspiroz García.

C.c.p. Expediente

VHSR/ACH.